



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena, 4 de SEPTIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00159-00
<b>Demandante</b>	MUNICIPIO DE ARJONA
<b>Demandado</b>	BANCO AGRARIO
<b>Magistrado Ponente</b>	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIO 166.

EMPIEZA EL TRASLADO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

DES

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



Señores Honorables  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**M.P. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
 E. S. D.

## Referencia:

**Demandado:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y otro  
**Demandante:** MUNICIPIO DE ARJONA  
**Radicado:** 13-001-2333-000-2017-00159-00  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

166

Se dirige con todo respeto al despacho, **GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**, mayor y domiciliada en Barranquilla, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula No.37.656.965 de San Vicente de Chucurí y Tarjeta Profesional 80094 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Entidad demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con poder especial, amplio y suficiente, otorgado a mi nombre por medio del cual se adjunta, debidamente otorgado por la Dra. PAOLA RUIZ AGUILERA, en calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro del término, proceda a contestar, presentar las excepciones, pruebas a que haya lugar y demás actuaciones contenidas en el mandato, contra la demanda de Reparación Directa.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato encomendado se procede a contestar la demanda en los siguientes términos:

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El demandado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 8 No.15 - 43, piso 12, correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

La apoderada de la Entidad demandada GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección en la Carrera 51 No. 79 -34 Piso 2 Teléfono 37334309 - 316-3891992, correo electrónico [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com) y [gloria.izaquita@bancoagrario.gov.co](mailto:gloria.izaquita@bancoagrario.gov.co)

Demandante: Municipio de Arjona en el Palacio Municipal – Plaza Principal, correo electrónico [alcaldia@arjona-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)

El apoderado del demandante, al doctor DANIEL ANDRÉS HERAZO ACEVEDO, Dirección Centro Histórico Sector Matuna, Edificio Fernando Díaz Oficina 306.

### 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** No es cierto; revisados los archivos del Banco Agrario de Colombia S.A., se ha podido determinar que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco decreto medidas cautelares en contra del Municipio de Arjona, dentro de los procesos ejecutivos así:

- oficio No.- 4215 de octubre 6 de 2015, donde figura como demandante COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, bajo el radicado No.- 2005-0859, decretando el embargo y secuestro y retención "UNA TERCERA PARTE (1/3) de la suma de dinero que tenga

depositada o llegare a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA perteneciente al sector salud o correspondan a recursos propios, recursos de libre destinación o recursos de libre inversión, limitando la medida en la suma de \$1.533.509.315,54. Este oficio fue recibido por mi mandante en la misma fecha.

168

- oficio No.- 4226 de octubre 6 de 2015, donde figura como demandante COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, bajo el radicado No.- 2005-0573, decretando el embargo y secuestro y retención "UNA TERCERA PARTE (1/3) de la suma de dinero que tenga depositada o llegare a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA perteneciente al sector salud o correspondan a recursos propios, recursos de libre destinación o recursos de libre inversión, limitando la medida en la suma de \$932.486.718,49. Este oficio fue recibido por mi mandante en la misma fecha.

**AL SEGUNDO: No nos consta**, el Banco Agrario de Colombia S.A., es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural anónima, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto social es de desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionados con el sector rural, agrícola, pecuaria, pesquero, forestal, y agroindustrial, pues el objetivo fundamental del sistema financiero, es el de **estimular la actividad productiva a través de crédito, mediante la canalización de recursos generado por el ahorro de algunos sectores, utilizando diferentes mecanismos de captación.**

Además, no somos sujetos activos – pasivos dentro del proceso ejecutivo que inicio COMCAJA ARS EN LIQUIDACIÓN, lo único que conocemos son los oficios de embargo decretados por la autoridad competente.

**AL TERCERO: No nos consta**; como lo hemos manifestado en el hecho primero, por lo que ratificamos lo contestado en ese hecho.

**AL CUARTO: No es cierto**; que el Banco Agrario de Colombia S.A., de manera injustificada haya procedido a embargar los recursos existentes en la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7, denominada "Municipio de Arjona Agua Potable y Saneamiento Básico" por lo que es de anotar al despacho que la actuación del Banco fue dar cumplimiento con la aplicación de la medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 BIENES INEMBARGABLES numeral 16 del C.G.P. "Las dos terceras partes de la renta bruta de las entidades territoriales" además esa cuenta es de categoría normal.

Ahora, bien la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha sido clara en manifestar lo siguiente: **¿A quiénes se les aplica la prohibición de embargos?** El inciso primero del párrafo del artículo 594 del C.G.P., describe quienes son los destinatarios de la prohibición de embargos, aclarando que, la misma concierne tanto a los funcionarios judiciales como administrativos. Son funcionarios judiciales quienes conforman la rama judicial del poder público en Colombia (jueces y fiscales), las autoridades administrativas cuando cumplen facultades jurisdiccionales, como por ejemplo las superintendencias de sociedades, financiera y de industria y comercio; la Dirección Nacional de Protección de Derechos de Autor y el Instituto Colombiano Agropecuario. (Artículo 116 inciso 2 C.P., y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012); las jurisdicciones especiales como la penal militar y la indígena, y los particulares que de manera transitoria sean investidos de la función de administrar justicia, tales como jurados en causas criminales, árbitros y conciliadores enderecho. (Artículo 116 inciso 3 C.P.).

A juicio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el legislador en uso de su amplia facultad de configuración normativa en la expedición de códigos diseñó un trámite o procedimiento para el embargo de recursos de naturaleza inembargable, vertido en el párrafo del artículo 594 del CGP al cual deben sujetarse los funcionarios judiciales y administrativos, por tratarse de una norma supletoria de naturaleza especial y/o posterior.

De otro lado, la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente las contempladas en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF1- no le compete intervenir en los procesos judiciales o actuar como juez para determinar cuáles recursos o bienes pueden ser objeto de medidas cautelares, tales como las del embargo o secuestro de bienes, **aspectos que son exclusiva competencia de las autoridades judiciales ante quienes debe acudir conforme a los medios y al trámite previsto en la ley.**

168

Es menester recordar que es obligación de toda persona, entre ellas las instituciones vigiladas por esta Superintendencia y sus administradores o representantes legales, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como por ejemplo, el que la persona con ocasión de dicho desconocimiento pueda quedar incurso en el delito de fraude a resolución judicial previsto en el artículo 454 del Nuevo Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)<sup>2</sup>, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

En este sentido, la Circular Externa 007 de 1996 -Circular Básica Jurídica<sup>3</sup>-en el subnumeral 1.6, numeral 1, Capítulo 4º, Título II respecto del embargo de sumas depositadas en los establecimientos de crédito, indica el procedimiento que deben asumir las instituciones vigiladas respecto de órdenes judiciales de embargo, cuya preceptiva se trae a colación en los siguientes términos:

"a) Acatamiento de las órdenes judiciales

Este Despacho se permite recordar a las entidades que deben dar debido y oportuno cumplimiento a las órdenes de embargo de fondos impartidas por los Despachos Judiciales, puesto que su falta de acatamiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

(...)

Ninguna persona puede, sin violar la ley, dejar de cumplir una orden judicial debidamente expedida ni colaborar con otras para evadir la aplicación de las disposiciones de las autoridades. Los presidentes y gerentes deben establecer los más severos mecanismos para que sus respectivas entidades cumplan y hagan cumplir los mandatos judiciales ya que, de lo contrario, deberán asumir las responsabilidades consiguientes".

Así mismo el citado instructivo, en el subnumeral 1.7 del mismo capítulo, consagra también el procedimiento que deben adoptar las instituciones vigiladas cuando reciban órdenes de embargo que afecten las rentas y recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación, las cuales consideramos podrían aplicarse para la situación presentada en caso de que el establecimiento de crédito en donde están depositados los recursos haya recibido tal orden judicial. En efecto, la citada circular preceptúa:

"1.7 Embargos sobre depósitos de rentas y recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación

En aplicación de la jurisprudencia constitucional contenida en la Sentencia T-025 del 1º de febrero de 1995 -Expediente T-46448, emanada de la Corte Constitucional, este Despacho se permite impartir las siguientes instrucciones sobre el procedimiento que debe adoptarse por las entidades, en aquellos eventos en los cuales reciban órdenes de embargo sobre depósitos de rentas y recursos del presupuesto nacional.

En adelante todas las órdenes de embargo que afecten o recaigan sobre las rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, emanadas de juez competente, serán de inmediata ejecución o cumplimiento por parte de los establecimientos de crédito.

Decretada debidamente una medida de embargo, los establecimientos de crédito no son competentes para establecer si la respectiva decisión judicial recae sobre rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación para, con base en ello, abstenerse de darle cumplimiento en atención a su carácter de inembargables, pues no siendo esas instituciones parte en el proceso, no tienen posibilidad, y aún menos obligación, de oponerse a tales órdenes de embargo. Su actuación no puede ir más allá que la de mero ejecutor de la orden judicial en lo concerniente con la existencia de los recursos, su cuantía y la identificación del titular, aspecto cuya verificación se encuentra implícita en la ejecución de la orden de embargo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1807 de 1994, según el cual, '(...)el establecimiento de crédito que reciba una orden de embargo en contravención a lo dispuesto por el presente decreto deberá informar inmediatamente a la Contraloría General de la República para que inicie un juicio fiscal contra el funcionario judicial que ordenó el embargo'.

**Ahora bien, en este punto se considera necesario precisar que son los Jueces de la República quienes al emitir las órdenes de embargo determinan los bienes sobre los cuales recae la medida, si los mismos tienen o no el carácter de inembargables, así como los límites de inembargabilidad de los recursos señalados en la ley, en tanto que los depositarios (establecimientos de crédito) sólo les corresponde darles curso y acatar la medida.**

**AL QUINTO:** Es cierto, verificado los títulos judiciales generados por el embargo materializado por mi mandante se generaron para el año 2015 los siguientes títulos judiciales:

Fecha Elaboración	No.- Título Judicial	Valor	Estado del Título
Octubre 20 de 2015	4-1215-0000061428	\$298.588.973,17	Pagado con abono a cuenta octubre 23 de 2015
Diciembre 11 de 2015	4-12-15-0000062419	\$74.154.114,21	Pagado con abono a cuenta diciembre 15 de 2015.
Noviembre 9 de 2015	4-12-15-0000061785	\$74.154.115,20	Pagado con abono a cuenta novie.27/15
Diciembre 29 de 2015	4-1215-0000062778	\$6.798.000	Pendiente de Pago

**AL SEXTO: Es cierto:** El secretario de Hacienda -Tesorería del Municipio de Arjona – Bolívar presentó comunicación SEC-HDA 003252 de septiembre 16 de 2016 y recibida en la Oficina del Banco Agrario de Colombia Arjona – Bolívar el día 20 de septiembre de 2016, en donde **solicitaban el desembargo de la cuenta corriente No.-3-1215-000057-7** denominada agua potable y saneamiento básico del Municipio de Arjona, con el argumento que la misma era inembargable según certificado de fecha agosto 31 de 2016 del Subdirector de Finanza y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De la anterior solicitud, el Banco Agrario de Colombia S.A., con comunicado de fecha octubre 11 de 2016, dio respuesta así:

( )...

*Relación de los débitos efectuados por concepto de embargos de la cuenta corriente \*\*\*57-7, el Municipio de Arjona – Bolívar Nit 890.480.254-1 registra vigente dos (2) embargos ordenados por COMCAJA EN LIQUIDACION, de los cuales se han generado cinco (5) títulos judiciales, los cuales se encuentran a disposición del ente coactivo ordenador (anexo).*

Aclaremos que si las cuentas del Municipio de Arjona. Bolívar, reciben recursos del sistema general de participación están son susceptibles de embargo, hasta el porcentaje que indica la Ley, por lo que el embargo se aplicó tal y como lo ordenó el ente coactivo afectando el 33% de los recursos.

Para proceder con el levantamiento de la medida vigente, debemos poseer el oficio original de desembargo expedido por el ente ordenante de la medida, el número de resolución y/o expediente debe ser coincidente con el registrado en el oficio de embargo inicial, el cual debe estar dirigido al Banco Agrario, único documento válido para efectuar el levantamiento de la medida.

Por lo que podemos afirmar al despacho que el Banco Agrario de Colombia S.A., no era la entidad competente para proceder al desembargo de la cuenta corriente No.- 3-1215-000057-7, **ya que está facultad lo posee exclusivamente el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco**, despacho que adelantaba el proceso ejecutivo radicado bajo el No.- 2005-573 y 2005- 859, donde figura como demandante COMCAJA PROGRAMA ARS EN LIQUIDACIÓN y demandado el Municipio de Arjona.

La actuación del Banco se encuentra enmarcada como mero ejecutor de las órdenes impartidas por los despachos judiciales, además el Municipio de Arjona era conocedor que los recursos ya se encontraban en la cuenta judicial del Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Turbaco, ya que mi mandante había procedido a constituir los títulos judiciales dentro de los procesos ejecutivo así:

Proceso Ejecutivo bajo el radicado No.-2005-859

Fecha Elaboración	No.- Título Judicial	Valor	Estado del Título
Diciembre 29 de 2015	4-1215-0000062778	\$6.798.000	Pendiente de Pago
Diciembre 11 de 2015	4-12-15-0000062419	\$74.154.114,21	Pagado con abono a cuenta diciembre 15 de 2015.
Diciembre 29 de 2016	4-1215-0000069678	\$350.097.309.37	Cancelado por fraccionamiento donde nacieron los títulos No.- 41215-74092 por valor de \$100.000.000 pagado con abono a cuenta julio 24/17, No.- 74093 por valor de \$189.000.000 pagado en efectivo junio 16 de 2017 y No.-41215-74094 por valor de \$61.097.309.37 cancelado con abono a cuenta junio 29/2017.
Noviembre 8 de 2016	4-1215-0000068388	\$32.422.047,57	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017
Octubre 10 de 2016	4-1215-0000067716	\$32.961.532,23	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017

Diciembre 9 de 2016	4-1215-0000068972	\$31.872.974,43	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017
Diciembre 21 de 2016	4-1215-0000069248	\$15.180.000,00	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017
Febrero 15 de 2017	4-1215-0000070847	\$108.438.501,60	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017

Proceso Ejecutivo bajo el radicado No.-2005-573

Fecha Elaboración	No.- Título Judicial	Valor	Estado del Título
Octubre 20 de 2015	4-1215-0000061428	\$298.588.973,17	Pagado con abono a cuenta octubre 23 de 2015
Noviembre 9 de 2015	4-12-15-0000061785	\$74.154.115,20	Pagado con abono a cuenta novie.27/15

Según las pruebas aportadas por el demandante se puede llegar a la conclusión que se trataba de procesos ejecutivos con sentencia ordenándose seguir adelante la ejecución, por lo que procederemos poner en conocimiento del despacho la jurisprudencia sobre las excepciones al principio de inembargabilidad, toda vez que el título ejecutivo que sirve como base de recaudo es una sentencia judicial.

La Corte Constitucional ha sostenido que el principio de inembargabilidad de recursos públicos tiene sustento constitucional – artículo 63 en la protección de los recursos del Estado, y la facultad de administración y manejo que a éste compete, permitiendo asegurar la consecución de los fines de interés general que conlleva la necesidad de hacer efectivos materialmente los derechos fundamentales y, en general, el cumplimiento de los diferentes cometidos estatales<sup>1</sup>.

Es por esto que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha sostenido, que el citado principio respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado encuentran algunas excepciones cuando se trate de<sup>2</sup>:

*i) La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, necesarias para realizar el principio de dignidad humana, y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas<sup>3</sup>,*

*ii) Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones<sup>4</sup> y*

*iii) títulos que provengan del estado<sup>5</sup> que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible<sup>6</sup>. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la Ley.*

**AL SÉPTIMO:** Este hecho tiene varias circunstancias procedo a contestarlo de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Cfr. Sentencias C-546 de 1992, C-337 de 1993, C-103de 1994, C-354de 1997, C-793 de 2002, C-566 de 2003 y C-192- de 2005.  
<sup>2</sup> Cfr. Sentencias C-1154 de 2008, y C-539 de 2010.  
<sup>3</sup> Cfr. Sentencias C-013 de 1993, C-017 de 1993, C-337 de 1993, C-103 de 1994, C-263de 1994, T-025de 1995, T-262 de 1997, C-354 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-639 de 2002, C-566 de 2003, C-1064 de 2003, y T-1195 de 2004  
<sup>4</sup> Cfr. Sentencia C-364 de 1997, C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-529 de 2002, C-793 de 2002 y C-192de 2005  
<sup>5</sup> Que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos.  
<sup>6</sup> Cfr. Sentencia C-354 de 1997

**NO ES CIERTO:** Que el Banco Agrario de Colombia S.A., haya cometido un error al momento de dar la respuesta al Municipio de Arjona – Bolívar, le pusimos de presente que la cuenta corriente del Municipio fue embargada por orden emitida por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, donde además ellos ya eran sujetos activos dentro del proceso ejecutivo singular, si consideraron la violación a un derecho se encontraban plenamente facultados para darlo a conocer al despacho.

Ahora bien, si con la respuesta no se encontraban conforme, la instancia y el competente que le seguía era el despacho judicial que ordeno la medida cautelar; ya que era el único que podía proferir el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

**ES CIERTO:** En lo relacionado a la información que el Banco entrego en la respuesta, por lo que ratificamos lo manifestado en el hecho sexto de la presente contestación de demanda.

**AL OCTAVO: Este hecho tiene varias circunstancias y procedo a contestarlo de la siguiente manera:**

**NO ES CIERTO,** si tenemos en cuenta que el título judicial No.-4-1215-0000067716 de fecha octubre 10 de 2016 por valor de \$32.961.532,23, pertenece a otro proceso bajo el radicado No.- 2005-859, donde figuran las mismas partes, demandante COMCAJA EN LIQUIDACIÓN y demandado: MUNICIPIO DE ARJONA.

Revisado nuestro sistema de AS400 "Depósitos Judiciales" se pudo determinar que los siguientes títulos judiciales pertenecen a otro proceso bajo el radicado No.- 2005-859 donde figuran como demandante y demandado donde son las mismas partes.

Fecha	Depósito Judicial No.-	Valor	Consignante	Estado Actual
Noviembre 8 de 2016	4-1215-0000068388	\$32.422.047,57	Banco Agrario	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017
Diciembre 9 de 2016	4-1215-0000068972	\$31.872.974,43	Banco Agrario	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017
Diciembre 29 de 2015	4-1215-0000062778	\$6.798.000.00	Banco Agrario	Pendiente de Pago
Octubre 10 de 2016	4-1215-0000067716	\$32.961.532,23	Banco Agrario	Pagado con abono a cuenta junio 29 de 2017

**NO NOS CONSTA:** En cuanto a la radicación de la solicitud presentada por el apoderado judicial del Municipio de Arjona, consistente en el levantamiento de medidas cautelares, pero a esa fecha el Banco Agrario de Colombia, no había recibido oficio sobre el levantamiento de la medida cautelar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, por lo que dicha medida cautelar se encontraba vigente.

**AL NOVENO: NO NOS CONSTA,** ya que no somos o fuimos parte activa dentro del proceso ejecutivo singular, pero revisada las pruebas documentales se observa que el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Turbaco con auto de fecha enero 18 de 2017, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la cuenta corriente No.- 3-1215-00057-7, (prueba documental que obra en el expediente) situación que el Banco no tuvo conocimiento de manera inmediata, solamente cuando se interpuso una acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala de

decisión civil - Familia, el cual fue admitida en febrero 13 de 2017, profiriendo fallo el día 23 de febrero de 2017.

En fecha marzo 7 de 2017 se abre el incidente donde se requiere el cumplimiento del fallo, consistente sobre el levantamiento de la medida que recaía en la cuenta corriente del Municipio de Arjona, por lo que el Banco Agrario de Colombia, debía recibir por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco el oficio sobre el levantamiento de la medida cautelar y este fue proferido a través del oficio No.- 1224 de marzo 9 de 2017, donde deja en claro que esta orden se imparte para dar cumplimiento a la ordenado en la tutela, por lo que el Banco dio cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Tribunal Sala Civil de Cartagena.

Si hacemos un análisis del auto de enero 18 de 2017 el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco ya había impartido dicha orden, pero el demandado Municipio de Arjona, no hizo el seguimiento de obtener el respectivo oficio, sino que opto por iniciar otra acción cuando está ya había sido ordenada.

**AL DÉCIMO: NO ES CIERTO.** Ya que la actuación del Banco Agrario de Colombia S.A., se encuentra enmarcada únicamente a ejecutar las ordenes que son impartidas por los despachos, ahora la posición de mi mandante fue dar cumplimiento con la aplicación de la medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 BIENES INEMBARGABLES numeral 16 del C.G.P. "Las dos tercera parte de la renta bruta de las entidades territoriales" además esa cuenta es de categoría normal.

Ahora, bien, si los recursos fueron embargados por el Banco Agrario de Colombia S.A., el Municipio de Arjona contaba con todos los procedimientos establecidos en la normatividad legal, para que el Juzgado de Conocimiento decretara uno (i)el levantamiento de la medida cautelar y (ii) solicitara que los recursos que se encontraban constituidos a través de títulos judiciales a disposición de la cuenta judicial del despacho no fueran cancelados al demandante, sino que demoraron más de un año para iniciar los respectivos trámites y ahora quieren hacer ver que mi mandante fue el causante del daño.

**AL DÉCIMO PRIMERO: No nos consta,** como lo hemos manifestado no somos parte activa dentro del proceso ejecutivo, el demandado Municipio de Arjona dentro del proceso ejecutivo pudo haber ejercido todas las acciones para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, como la devolución de los recursos que fueron puesto a disposición del juzgado, si miramos la aplicación de la medidas cautelares - depósitos judiciales constituidos se puede determinar que el Banco procedió al cumplimiento de la medida cautelar en fecha Octubre de 2015, cuando se constituyeron los títulos judiciales; y solamente el Municipio inicio acciones un año después de haberse dado cumplimiento a la orden de embargo, solamente para el mes de septiembre del año 2016 requirieron a nuestra entidad, cuando lo pertinente era ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

De otro lado, las disposiciones de esos recursos se encontraban en cabeza del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, el Banco Agrario no ejerce ninguna injerencia sobre la devolución de los recursos, el único competente para dar la orden de pago de esos títulos judiciales era el Juez 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco.

**AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA,** son circunstancias totalmente ajenas a mi mandante.

**AL DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** El Banco Agrario de Colombia S.A., una vez recibió el oficio No.- 1224 de marzo 9 de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco se levantó la medida cautelar, tal como se evidencia en el pantallazo.

**AL DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO;** que la actuación del Banco Agrario de Colombia S.A., ha sido de mala fe en lo relacionado al levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7, denominada "Municipio de Arjona Agua Potable

y Saneamiento Básico”, ya que el mi mandante es simplemente un ejecutor de aplicar las medidas cautelares, el único competente para el levantamiento de la medida cautelar era el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, el Banco no ejerce ninguna injerencia sobre dicha solicitud que presentó el Municipio de Arjona.

### HECHOS RELATIVOS A LA FALLA DEL SERVICIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

**AL PRIMERO: No es cierto:** Que el Banco Agrario de Colombia S.A., haya presentado irregularidad en la prestación del servicio por haber embargado la cuenta corriente No.-\*\*\*57-7, denominada “Municipio de Arjona Agua Potable y Saneamiento Básico”, en virtud del cual la actuación del Banco fue dar cumplimiento con la aplicación de la medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 BIENES INEMBARGABLES numeral 16 del C.G.P. “Las dos terceras partes de la renta bruta de las entidades territoriales” además esa cuenta es de categoría normal.

Ahora, bien la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ha sido clara en manifestar lo siguiente: ¿A quiénes se les aplica la prohibición de embargos? El inciso primero del parágrafo del artículo 594 del C.G.P., describe quienes son los destinatarios de la prohibición de embargos, aclarando que, la misma concierne tanto a los funcionarios judiciales como administrativos. Son funcionarios judiciales quienes conforman la rama judicial del poder público en Colombia (jueces y fiscales), las autoridades administrativas cuando cumplen facultades jurisdiccionales, como por ejemplo las superintendencias de sociedades, financiera y de industria y comercio; la Dirección Nacional de Protección de Derechos de Autor y el Instituto Colombiano Agropecuario. (Artículo 116 inciso 2 C.P., y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012); las jurisdicciones especiales como la penal militar y la indígena, y los particulares que de manera transitoria sean investidos de la función de administrar justicia, tales como jurados en causas criminales, árbitros y conciliadores enderecho. (Artículo 116 inciso 3 C.P.).

A juicio de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el legislador en uso de su amplia facultad de configuración normativa en la expedición de códigos diseñó un trámite o procedimiento para el embargo de recursos de naturaleza inembargable, vertido en el parágrafo del artículo 594 del CGP al cual deben sujetarse los funcionarios judiciales y administrativos, por tratarse de una norma supletoria de naturaleza especial y/o posterior.

De otro lado, la Superintendencia Financiera de Colombia, especialmente las contempladas en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF1- no le compete intervenir en los procesos judiciales o actuar como juez para determinar cuáles recursos o bienes pueden ser objeto de medidas cautelares, tales como las del embargo o secuestro de bienes, aspectos que son exclusiva competencia de las autoridades judiciales ante quienes debe acudir conforme a los medios y al trámite previsto en la ley.

Es menester recordar que es obligación de toda persona, entre ellas las instituciones vigiladas por esta Superintendencia y sus administradores o representantes legales, acatar debida y oportunamente las órdenes judiciales, puesto que su incumplimiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todos los efectos que ello implica, como por ejemplo, el que la persona con ocasión de dicho desconocimiento pueda quedar incurso en el delito de fraude a resolución judicial previsto en el artículo 454 del Nuevo Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000)<sup>2</sup>, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

En este sentido, la Circular Externa 007 de 1996 -Circular Básica Jurídica-en el subnumeral 1.6, numeral 1, Capítulo 4º, Título II respecto del embargo de sumas depositadas en los establecimientos de crédito, indica el procedimiento que deben asumir las instituciones vigiladas respecto de órdenes judiciales de embargo, cuya preceptiva se trae a colación en los siguientes términos:

"a) Acatamiento de las órdenes judiciales

Este Despacho se permite recordar a las entidades que deben dar debido y oportuno cumplimiento a las órdenes de embargo de fondos impartidas por los Despachos Judiciales, puesto que su falta de acatamiento puede dar lugar a la violación de normas penales, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

(...)

Ninguna persona puede, sin violar la ley, dejar de cumplir una orden judicial debidamente expedida ni colaborar con otras para evadir la aplicación de las disposiciones de las autoridades. Los presidentes y gerentes deben establecer los más severos mecanismos para que sus respectivas entidades cumplan y hagan cumplir los mandatos judiciales ya que, de lo contrario, deberán asumir las responsabilidades consiguientes".

Así mismo el citado instructivo, en el subnumeral 1.7 del mismo capítulo, consagra también el procedimiento que deben adoptar las instituciones vigiladas cuando reciban órdenes de embargo que afecten las rentas y recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación, las cuales consideramos podrían aplicarse para la situación presentada en caso de que el establecimiento de crédito en donde están depositados los recursos haya recibido tal orden judicial. En efecto, la citada circular preceptúa:

"1.7 Embargos sobre depósitos de rentas y recursos pertenecientes al Presupuesto General de la Nación

En aplicación de la jurisprudencia constitucional contenida en la Sentencia T-025 del 1° de febrero de 1995 -Expediente T-46448, emanada de la Corte Constitucional, este Despacho se permite impartir las siguientes instrucciones sobre el procedimiento que debe adoptarse por las entidades, en aquellos eventos en los cuales reciban órdenes de embargo sobre depósitos de rentas y recursos del presupuesto nacional.

En adelante todas las órdenes de embargo que afecten o recaigan sobre las rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación, emanadas de juez competente, serán de inmediata ejecución o cumplimiento por parte de los establecimientos de crédito.

Decretada debidamente una medida de embargo, los establecimientos de crédito no son competentes para establecer si la respectiva decisión judicial recae sobre rentas y recursos incorporados al Presupuesto General de la Nación para, con base en ello, abstenerse de darle cumplimiento en atención a su carácter de inembargables, pues no siendo esas instituciones parte en el proceso, no tienen posibilidad, y aún menos obligación, de oponerse a tales órdenes de embargo. Su actuación no puede ir más allá que la de mero ejecutor de la orden judicial en lo concerniente con la existencia de los recursos, su cuantía y la identificación del titular, aspecto cuya verificación se encuentra implícita en la ejecución de la orden de embargo.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 1807 de 1994, según el cual, '(...)el establecimiento de crédito que reciba una orden de embargo en contravención a lo dispuesto por el presente decreto deberá informar inmediatamente a la Contraloría General de la República para que inicie un juicio fiscal contra el funcionario judicial que ordenó el embargo'.

Ahora bien, en este punto se considera necesario precisar que son los Jueces de la República quienes al emitir las órdenes de embargo determinan los bienes sobre los cuales recae la medida, si los mismos tienen o no el carácter de inembargables, así como los límites de inembargabilidad de los recursos señalados en la ley, en tanto que los depositarios (establecimientos de crédito) sólo les corresponde darles curso y acatar la medida.

**AL SEGUNDO: No es cierto:** ratificamos lo contestado en el hecho anterior.

(A)

**AL TERCERO: No es cierto:** ratificamos lo contestado en el hecho anterior, de otro lado, este hecho hace referencia a jurisprudencia.

## 2.1 A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por el Demandante, teniendo en cuenta que El Banco Agrario de Colombia S.A., no tuvo ninguna injerencia en haber decretado la medida cautelar dentro del proceso ejecutivo singular radicados bajo los números 2005- 573 y 2005-859, donde figuran como demandante COMCAJA EN LIQUIDACION y demandado MUNICIPIO DE ARJONA, por lo que no se debe declarar la responsabilidad administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales y al pago de los intereses causados por la supuesta falla en el servicio por omisión de un deber legal, por haberse ejecutado o materializado la medida cautelar en la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7, cuyo titular es el Municipio de Arjona.

La posición legal del Banco Agrario de Colombia S.A., frente a la orden de medida cautelar decretada dentro de los procesos ejecutivo singular iniciado al demandado – Municipio de Arjona, obedeció únicamente a dar cumplimiento o acatar una orden que ha sido emitida por la jurisdicción de un despacho judicial, entonces el deber que le asiste al Banco y a cada uno de los funcionarios, es acatar plenamente las ordenes coactivas y no les es dable, desde ningún punto de vista, objetar-los con la excusa de ser contrarios a la normatividad que se aplica a este caso, principalmente en aquellos casos en los que el Banco no es parte activa dentro del proceso y, por tal razón, solo le compete ejecutar la orden judicial.

Por lo que nos oponemos que prosperen sus pretensiones a las cuales nos permitimos responder de manera separada cada una de ellas:

**Primera:** No se evidencia una responsabilidad administrativa y extracontractual para que se decrete los perjuicios materiales, daño emergente, cuando dimos a conocer al despacho que la actuación del Banco Agrario de Colombia S.A., frente a la medida cautelar, fue de dar cumplimiento inmediato, ya que nuestra posición es de simple ejecutor de órdenes. Además el demandante – Municipio de Arjona, no ejerció alguna gestión ante el despacho judicial, si no un año después de haberse decretado dicha medida cautelar, solamente se enfocaron a solicitar el levantamiento de la medida cautelar, pero nunca hicieron pronunciamiento frente a los títulos judiciales que se encontraban a disposición de la cuenta judicial del Juez 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco, permitiendo con su actuar negligente el pago de los mismos, que también es de anotar que con esos recursos se pagaron obligaciones claras, expresas y exigible donde el municipio de Arjona es DEUDOR.

El haber ejecutado una orden cautelar por parte de una jurisdicción judicial podemos afirmar que NO hubo falla en el servicio por omisión de un deber legal. Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía.

Para el presente caso tenemos entonces, que la OMISION, no se aplica para el caso en estudio ya que el actuar del Banco Agrario de Colombia S.A., fue dar cumplimiento al oficio de embargo No.-4215 dentro del proceso bajo el radicado No.- 2005-859, que fueron los primeros títulos judiciales que se constituyeron, donde no avizora ninguna gestión por parte

del Municipio de Arjona en este proceso, solamente acompañaron como pruebas documentales de las gestiones adelantadas en el proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2005- 573 oficio de embargo No.- 4226, donde mi mandante procedió a embargar los depósitos existente en la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7 donde figura como titular Municipio de Arjona.

**Segunda:** Me opongo a que se condene al Banco Agrario de Colombia S.A. al pago de perjuicios materiales – daño emergente a favor del Municipio de Arjona por la falla en el servicio por irregularidades en la prestación del servicio, oposición que fundamento en el hecho de que no está en cabeza del Banco Agrario de Colombia S.A., ya que no fue la entidad que impartió la medida cautelar, mi mandante fue un mero ejecutor de la medida cautelar, razón por la que no es viable su reconocimiento por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

De otro lado, queda demostrado que los recursos puestos a disposición del Juez 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco se pagaron o abonaron obligaciones claras, expresas, exigibles donde figura como DEUDOR el Municipio de Arjona

**TERCERA:** Me opongo a que se declare a pagar a favor del Municipio de Arjona los recursos que fueron debitados de la cuenta corriente No.\*\*\*57-7, los cuales fueron tasados en la suma de \$453.695.202, cuando hemos puesto en conocimiento del despacho: (i) Que el Municipio de Arjona dentro del proceso ejecutivo pudo haber ejercido todas las acciones para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, como la devolución de los recursos que fueron puesto a disposición del juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco, si miramos la aplicación de la medidas cautelares - depósitos judiciales constituidos se puede determinar que el Banco procedió al cumplimiento de la medida cautelar en fecha Octubre de 2015, cuando se constituyeron los títulos judiciales; y solamente el Municipio inicio acciones un año después de haberse dado cumplimiento a la orden de embargo, es decir, solamente para el mes de septiembre del año 2016 requirieron a nuestra entidad, para el levantamiento de las medidas cautelares, cuando lo pertinente era ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco. (ii) Nunca solicitaron el no pago de esos títulos, ya que estos recursos se encontraban en la cuenta judicial del Juzgado, el Banco Agrario no ejerce ninguna injerencia sobre la devolución de los recursos, el único competente para dar la orden de pago de esos títulos judiciales era el Juez 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco.

De otra parte, los recursos fueron aplicados a una obligación clara, expresa y exigible donde figuraba el Municipio de Arjona como DEUDOR, por lo que no podemos aceptar que esa suma de dinero debe ser cancelada.

**CUARTA:** Me opongo a que esa suma de dinero sea reconocida con el pago de intereses moratorios a partir de octubre 20 de 2015, por lo que ratificamos lo expresado en la pretensión anterior.

Por todo lo anterior, se puede concluir sin lugar a equívocos que las pretensiones invocadas por el Demandante no están llamadas a prosperar por cuanto el Banco ha actuado conforme a la Ley y a la normatividad establecida para el efecto.

### 3.1. EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1.- FALTA DE JURISDICCIÓN – COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la jurisdicción de lo contencioso administrativo se encuentra instituida para conocer de cualquier controversia en la que sean partes entidades públicas, no es menos cierto que la referida codificación en su artículo 105 consagró un régimen de

excepciones a la anterior regla, en el que se ubica parte de la actividad del Banco Agrario de Colombia S.A.,

En efecto, dispone el primer inciso del mencionado artículo que la jurisdicción de lo contencioso administrativo **no conocerá** entre otros, de "las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financiera, aseguradoras, intermediarios de seguro o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos".

Entonces podemos afirmar que las controversias de carácter contractual o extracontractual del Banco Agrario de Colombia S.A., en su condición de entidad pública que tiene el carácter de una institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., cuando se deriven del giro ordinario de sus negocios, no deben ser conocidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que serán ventiladas en la jurisdicción ordinaria.

En el presente caso tenemos que se trata sobre los embargos ejecutados en la cuenta corriente No.- 57-7 cuyo titular es el Municipio de Arjona – Bolívar, dentro de los procesos ejecutivos donde figura el demandante como demandado.

**2.-) EL ACTUAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FUE BAJO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA DAR APLICACIÓN A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA.**

El Banco Agrario de Colombia S.A., dio cumplimiento a las órdenes de embargo decretadas por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, dentro del proceso ejecutivo que inicio COMCAJA EN LIQUIDACIÓN contra MUNICIPIO DE ARJONA, el actuar de mi mandante fue bajo la facultad que tiene todo establecimiento financiero para la aplicación de los embargos.

De otro lado el Municipio de Arjona, tenía pleno conocimiento que se había procedió a embargar los recursos existentes en la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7 , ya que para la fecha de septiembre de 2016 le solicitaron a mi mandante el levantamiento de las medidas de embargo, por cuanto se le puso de presente que no éramos competentes para proceder al levantamiento de las medidas de embargo, de otro lado ellos bajo la figura de demandando podían haber ejercido todas las acciones judiciales pertinentes, para que el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco levantara dicha medida cautelar, si hacemos un análisis a la aplicación de la medida de embargo está se ejecutó desde el mes de octubre del año 2015 - Banco Agrario y solamente vinieron a ejercer o presentar el memorial de levantamiento de dicha medida cautelar hasta el día 20 Octubre de 2016, pero únicamente al proceso ejecutivo singular bajo el radicado No.- 2005-00573-00, llevándonos a la conclusión que su actuación fue un año después de haber materializado dicha medida, siendo resuelta por el despacho de conocimiento hasta enero 18 de 2017, encontrándose pendiente por resolver el recurso de apelación contra este auto.

De otro lado el apoderado judicial del Municipio de Arjona, no fue diligente en efectuar todo lo necesario para que el juez de conocimiento profiriera los respectivos oficios de levantamiento de las medidas de embargo, tal como había sido decretado en el auto de enero 18 de 2017, solamente fue recibida por parte de mi mandante a través de un fallo de tutela que fue ordenado por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil . Familia, tal como se evidencia en el oficio No.- 1224 de marzo 9 de 2017.

Por todo lo expuesto, ratificamos lo expresado en el hecho cuarto sobre la normatividad que debe cumplir todo establecimiento financiero en la aplicación de las medidas cautelares.

### 3.-) COBRO DE LO NO DEBIDO O DE MÁS DE LO DEBIDO

Esta excepción se encuentra a que el apoderado del demandante pretende que el Banco Agrario de Colombia S.A., sea condenado al pago en la suma de \$453.695.202 por las sumas que fueron ilegalmente debitados de la cuenta corriente No.-\*\*\*57-7, cuando está probado que los recursos que fueron debitados de la mencionada cuenta fueron puestos a disposición de la cuenta judicial del Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a través de los depósitos judiciales.

Ahora, bien, dentro del proceso ejecutivo singular donde figura como demandante COMCAJA EN LIQUIDACION contra MUNICIPIO DE ARJONA, bajo los radicados No.- 2005-859 y 2005-573, fueron aplicados a una obligación clara, expresa y exigible donde el Municipio de Arjona si era DEUDOR del demandante (COMCAJA EN LIQUIDACION), por lo que no podemos aceptar desde ya que mi mandante sea condenado al pago de esa pretensión, cuando está probado con las pruebas documentales que los mencionados depósitos judiciales fueron cancelados en junio 29 de 2017, tres meses después de haberse proferido el desembargo de dichos recurso, por lo que también el apoderado judicial del Municipio de Arjona, no notifico al Juzgado para que no procediera al pago de los mismos, callaron, guardaron silencio sobre esta situación, es decir solicitar al juez de conocimiento que no ordenara el pago de esos títulos judiciales que fueron puesto a su disposición en la cuenta judicial, solamente se enfocaron en tramitar el levantamiento de las medidas cautelares, cuando es de conocimiento que el único que ordena el pago de títulos judiciales es el juez de la república, por lo que ahora pretende que el Banco Agrario asuma esas sumas de dinero cuando fueron aplicadas a una obligación que posee en la actualidad el Municipio de Arjona.

### 4.-) ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL BANCO AL APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR PARTE DE UN ENTE COACTIVO:

El Banco Agrario de Colombia S.A., recibió por parte de una autoridad judicial los oficios de embargo No.- 4115 del proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2005-859 y el No.- 4226 del proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2005-573, procediendo a embargar los recursos existentes en la cuenta corriente No.- \*\*\*57-7, denominada "Municipio de Arjona Agua Potable y Saneamiento Básico" por lo que es de anotar al despacho que la actuación del Banco fue dar cumplimiento con la aplicación de la medida de acuerdo a lo establecido en el artículo 594 BIENES INEMBARGABLES numeral 16 del C.G.P. "Las dos terceras partes de la renta bruta de las entidades territoriales" además esa cuenta es de categoría normal

Entonces, tenemos que el actuar del Banco fue aplicar - ejecutar o materializar una medida cautelar decretada por el ente judicial, obedeciendo su actuar al cumplimiento o acatar una orden que ha sido emitida por la jurisdicción de un despacho judicial, entonces el deber que le asiste al Banco y a cada uno de los funcionarios, es acatar plenamente las ordenes coactivas y no les es dable, desde ningún punto de vista, objetar-los con la excusa de ser contrarios a la normatividad que se aplica a este caso, principalmente en aquellos casos en los que el Banco no es parte activa dentro del proceso y, por tal razón, solo le compete ejecutar la orden judicial

Por lo manifestado anteriormente, tenemos entonces que el Banco Agrario de Colombia S.A., fue un mero ejecutor de la orden judicial en lo concerniente a la existencia de los recursos, su cuantía y la identificación del titular, aspecto cuya verificación se encuentra implícita en la ejecución de la orden de embargo, además no podemos ostentar la naturaleza de inembargabilidad, no nos encontramos obligados a valorar la legalidad de las medidas o decisiones que afecten dichos recursos y sean adoptadas por la administración, en su calidad de ente ejecutante, en el desarrollo de los procesos de cobro ejecutivo. **Está es una facultad que le compete exclusivamente a la administración que adelanta el proceso de cobro ejecutivo, que para el caso es el Juez 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco.**

## 5.-) INEXISTENCIA DEL DAÑO Y DE LOS PERJUICIOS ALEGADOS

No puede existir daño conforme lo afirma el Demandante, en tanto que este, se predica si median hechos que tienen como consecuencia una pérdida real y efectiva de un derecho. En efecto, en sentencia No.1999-00173 de enero 18 de 2007, la H. Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, señala lo siguiente: "...Significa esto que el **daño susceptible de reparación debe ser "directo y cierto" y no meramente "eventual o hipotético"**, esto es, que se presente como consecuencia de la "culpa" y que aparezca "real y efectivamente causado" (se resalta; Cas.Civil Sent., mar.27/203)...

Al respecto, cabe precisar que "el daño objeto de reparación debe ser cierto, pero no necesariamente debe ser actual, porque el daño cierto y futuro, como igualmente se ha sostenido, también es indemnizable" (Cas.Civil Sent., ago.9/99), supuesto en el cual el elemento de certidumbre que lo caracteriza adquiere especial importancia, pues permite diferenciar este tipo de perjuicio-futuro- del meramente eventual o hipotético.

Circunscrita la sala al tema del lucro cesante, igualmente apunto que su concreción "..., queda a la determinación racional del Juez, pues solo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas" ...".

En ese sentido, no es factible predicar la generación de un daño por parte del Banco Agrario de Colombia, cuando podemos afirmar que la actuación de mi mandante fue únicamente bajo la posición de mero ejecutor de una orden de embargo decretada por una jurisdicción judicial, partiendo del hecho que la entidad financiera no es parte dentro de ese proceso. Ahora si el demandante consideró que los recursos eran inembargables se encontraba bajo su potestad exclusiva de hacer efectiva su defensa, el debido proceso, en dar a conocer a dicho organismo judicial que los recursos eran inembargables y por lo tanto solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, lo que podemos asegurar y/o afirmar que el demandante dentro de ese proceso ejecutivo no ejerció ningún derecho tal como lo reconoce en uno de los hechos quedando toda la actuación debidamente ejecutoriada, por lo que no puede ahora atribuirle la causación de una indemnización de perjuicios, daño emergente, cuando no existe ninguna clase de obligación por parte de mi mandante con el demandante.

## 4. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### 4.1 Documentales:

1. Copia de los extractos bancarios de la cuenta corriente No.- 3-1215-000057-7 correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017.
2. Copia de los pantallazos títulos judiciales No.- 4-1215-0000061428, No.- 4-1215-0000062419, No.- 4-1215-0000061785, No.- 4-1215-0000062778, No.- 4-1215-0000068388, No.- 4-1215-0000067716, No.- 4-1215-0000068972, No.- 4-1215-0000069248, No.- 4-1215-0000070847, No.- 4-1215-0000069678 – Fraccionamiento donde nacieron los No.- 4-1215-0000074092, No.- 4-1215-0000074093, No.-4-1215-0000074094.
3. Copia del Oficio No.- 4215 de octubre 6 de 2015 proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2005-859.
4. Copia del Oficio No.- 4226 de octubre 6 de 2015 proceso ejecutivo bajo el radicado No.- 2005-573.
5. Copia de la comunicación de fecha noviembre 9 de 2015 dirigida al Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco. (Oficio embargo No.- 4215)
6. Copia de la comunicación de fecha noviembre 9 de 2015 dirigida al Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Turbaco. (Oficio embargo No.- 4226)

7. Copia del oficio de desembargo No.- 1224 de fecha marzo 9 de 2007
8. Copia de las órdenes de pago de los títulos judiciales que se generaron en los procesos ejecutivos radicados bajo los No.- 2005-859 y 2005-573

#### 4.2 Documentos

Solicito se tengan como prueba, los documentos aportados por los demandantes con el escrito de la demanda.

#### 5. ANEXOS

Poder para actuar y Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia, así como las pruebas documentales enunciadas en la contestación de esta demanda.

#### 6. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

**El demandado**, Banco Agrario de Colombia S.A., en la carrera 51 No. 79 – 34 Piso Segundo, en la ciudad de Barranquilla. Tel - 3734309

**La suscrita Apoderada**, en la carrera 51 No. 79 – 34 Piso Segundo, en la ciudad de Barranquilla, 3734309 y 316-3891992 y correo electrónico [gloria.izaquita@gmail.com](mailto:gloria.izaquita@gmail.com) o [gloria.izaquita@bancoagrario.gov.co](mailto:gloria.izaquita@bancoagrario.gov.co)

**Los Demandantes y su Apoderado**, en la dirección informada en la demanda.

De Usted Atentamente;



**GLORIA STELLA IZAQUITA ARIZA**  
 C.C. 37.656.965 San Vicente de Chucurí  
 T.P. 80094 C.S.de J.

Folio #33.

Señor  
**ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
S. D.

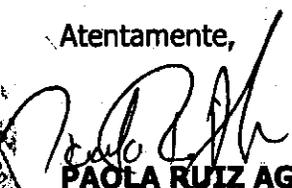
182

Referencia: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ARJONA  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
RADICADO: 13-001-23-33-000-2017-00159-00

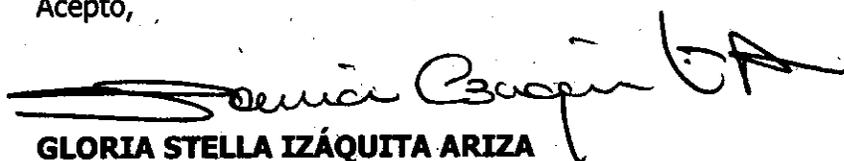
PAOLA RUIZ AGUILERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.263.723 de Bogotá, obrando en mi condición Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente documento manifiesto que CONFIERO poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLORIA STELLA IZÁQUITA ARIZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.656.965 de San Vicente de Chucurí y Tarjeta Profesional número 80.094 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga, haga valer los derechos del Banco y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

  
**PAOLA RUIZ AGUILERA**  
C.C. No. 52.263.723 de Bogotá  
Representante Legal  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

  
**GLORIA STELLA IZÁQUITA ARIZA**  
C.C. No. 37.656.965 de San Vicente de Chucurí  
T. P. No. 80.094 C. S. de la Judicatura

**NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA**  
**CLAUDIA UMANA GUERRERO**  
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICA

Que: **RUIZ AGUILERA PAOLA**  
Quien se identificó con la C.C. **9.900.123**  
presentó documento escrito firmado por él y con destino a **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Para constancia firma nuevamente y a su insistencia, reconoce como suya la huella dactilar que a continuación estampa:

Bogotá D.C. 2019-05-29 13:03:47

**NOTARIA VEINTIDOS**  
509-51366216



[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
1600 Verificación 44n12



*Paola Ruiz Aguilera*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1926733059471315

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 15:42:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 19 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1926733059471315

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 15:42:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A., COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y las demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1926733059471315

184

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 15:42:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas antes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a antes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79371773	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 79392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2016	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Hernando Augusto Aranzazu Cardona Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 93364674	Secretario General Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Ángela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Ricardo Gomez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena Garcia Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva

3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1926733059471315

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 15:42:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mirna Luz Bustillo Sabagh Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 45576424	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10266018	Gerente Regional Cafetera
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 40334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaría Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquero Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Millan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pineda Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1926733059471315

Generado el 02 de mayo de 2019 a las 15:42:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

185

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4



**Estado de Cuenta Corriente**

<b>CUENTA:</b>	3-1215-0-00057-7	<b>ZONA:</b>	1
		<b>SECTOR:</b>	0
<b>NOMBRE:</b>	MUNICIPIO DE ARJONA / AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B		
<b>IDENTIFICACION:</b>	8904802541		
<b>DIRECCION:</b>	PLAZA PRINCIPAL ARJONA 51 17		
<b>TELEFONO:</b>			
<b>MONEDA:</b>	PESO COLOMBIANO		

<b>FECHA DE CIERRE:</b>	30/08/2019	<b>PAGINA No.</b>	1
<b>OFICIAL:</b>	17459 CASSERES HERRERA DIANA		
<b>MES ANTERIOR:</b>	31/07/2019	<b>SALDO MES ANTERIOR:</b>	340,092.89

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+-	VALOR	SLD DISPONIBLE	SLD CHQ	SLD CONTABLE
10/07/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	39,785,063.00			
10/07/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/07/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/07/2015			SALDO FINAL DEL DIA			820,382,804.20	0.00	820,382,804.20
10/09/2015	113	9000	BOGOTA, NC ABONO INTERBANCARIO O PROPIO PEB	+	224,709,440.00			
10/09/2015			SALDO FINAL DEL DIA			1,045,092,244.20	0.00	1,045,092,244.20
10/16/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	89,449,427.00			
10/16/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	49,980,000.00			
10/16/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/16/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/16/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/16/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/18/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	830,710.00			
10/18/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/18/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/18/2015			SALDO FINAL DEL DIA			904,815,070.20	0.00	904,815,070.20
10/20/2015	34	70	BOGOTA, ND AUT EMBARGO JUDICIAL CUENTAS CORRIENT	-	298,588,973.17			
10/20/2015			SALDO FINAL DEL DIA			606,226,097.03	0.00	606,226,097.03
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	8,117,274.00			
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	3,928,205.00			
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	5,000,000.00			
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	26,027,145.00			
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	19,724,492.00			
10/29/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	93,341,289.00			
10/29/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/29/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/29/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/29/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/29/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/29/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/29/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
10/29/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
10/29/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	1,671,802.00			
10/29/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	267,488.00			
10/29/2015			SALDO FINAL DEL DIA			448,125,686.03	0.00	448,125,686.03
11/06/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	41,302,052.00			
11/06/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
11/06/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
11/06/2015			SALDO FINAL DEL DIA			406,817,955.03	0.00	406,817,955.03
11/09/2015	113	9000	BOGOTA, NC ABONO INTERBANCARIO O PROPIO PEB	+	224,709,440.00			
11/09/2015	34	70	BOGOTA, ND ND-EMBARGOS DIR. GENERAL BATCHAUT EMB	-	74,154,115.20			
11/09/2015			SALDO FINAL DEL DIA			557,373,279.83	0.00	557,373,279.83
11/26/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	12,083,974.00			
11/26/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
11/26/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
11/26/2015			SALDO FINAL DEL DIA			545,283,626.83	0.00	545,283,626.83
12/03/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	62,690,431.00			
12/03/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/03/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
12/03/2015			SALDO FINAL DEL DIA			482,587,516.83	0.00	482,587,516.83
12/09/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	36,422,893.00			
12/09/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	5,000,000.00			
12/09/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	26,084,540.00			
12/09/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	19,724,492.00			
12/09/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	90,947,282.00			
12/09/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/09/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
12/09/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/09/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
12/09/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/09/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	783.00			
12/09/2015	179	9000	BOGOTA, ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	1,631,104.00			
12/09/2015		9000	BOGOTA, IVA	-	260,977.00			
12/09/2015			SALDO FINAL DEL DIA			302,499,191.83	0.00	302,499,191.83
12/10/2015	15	30030	BOGOTA, ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	2,498,902.00			

<b>DEPOSITOS</b>	0	0.00	<b>NOTAS CREDITO</b>	4	694,728,317.00	<b>CHEQUES</b>	0	0.00	<b>NOTAS DEBITO</b>	142	1,554,460,862.00
<b>SALDO PROMEDIO</b>	241,356.24		<b>RET. BANCOS LOCALES</b>		0.00	<b>RET. OTRAS PLAZAS</b>		0.00	<b>SALDO CONTABLE</b>		0.00
						<b>SALDO DISPONIBLE</b>					0.00

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO.  
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

5



**Estado de Cuenta Corriente**

CUENTA: 3-1215-0-00057-7 ZONA: 1  
SECTOR: 0  
NOMBRE: MUNICIPIO DE ARJONA / AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B  
IDENTIFICACION: 8904802541  
DIRECCION: PLAZA PRINCIPAL ARJONA 51 17  
TELEFONO:  
MONEDA: PESO COLOMBIANO

FECHA DE CIERRE: 30/08/2019 PAGINA No. 2  
OFICIAL: 17459  
CASSERES HERRERA DIANA  
MES ANTERIOR: 31/07/2019 SALDO MES ANTERIOR: 340,092.89

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SLD DISPONIBLE	SLD CHQ	SLD CONTABLE
12/10/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/10/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/10/2015			SALDO FINAL DEL DIA			299,994,610.83	0.00	299,994,610.83
12/11/2015	113	9000 BOGOTA	NC ABONO INTERBANCARIO O PROPIO PEB	+	224,709,437.00			
12/11/2015	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	74,154,114.21			
12/11/2015			SALDO FINAL DEL DIA			450,549,933.62	0.00	450,549,933.62
12/14/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	63,677,718.00			
12/14/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/14/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/14/2015			SALDO FINAL DEL DIA			386,866,536.62	0.00	386,866,536.62
12/18/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	236,669,951.00			
12/18/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	14,966,506.00			
12/18/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/18/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/18/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/18/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/18/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	26,659,710.00			
12/18/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	15,328,316.00			
12/18/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/18/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/18/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/18/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/18/2015			SALDO FINAL DEL DIA			98,219,337.62	0.00	98,219,337.62
12/23/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	14,774,000.00			
12/23/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/23/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/23/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	68,083,620.00			
12/23/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/23/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/23/2015			SALDO FINAL DEL DIA			10,350,359.62	0.00	10,350,359.62
12/29/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	10,200,000.00			
12/29/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/29/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/29/2015	219	30030 BOGOTA	NC INTERNET TRANSFERENCIAS CLIENTE INTERA	+	20,600,000.00			
12/29/2015	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	6,798,000.00			
12/29/2015			SALDO FINAL DEL DIA			13,946,680.62	0.00	13,946,680.62
12/30/2015	15	30030 BOGOTA	ND TRANSFERENCIA INTERBANCARIA O PROPIA I	-	13,500,000.00			
12/30/2015	179	9000 BOGOTA	ND COMISION TRANSFERENCIA INTERNET PEB	-	4,896.00			
12/30/2015		9000 BOGOTA	IVA	-	783.00			
12/30/2015			SALDO FINAL DEL DIA			441,001.62	0.00	441,001.62

DEPOSITOS	NOTAS CREDITO	CHEQUES	NOTAS DEBITO
0	4	0	142
0.00	694,728,317.00	0.00	1,554,460,862.00
SALDO PROMEDIO	RET. BANCOS LOCALES	SALDO CONTABLE	SALDO DISPONIBLE
241,356.24	0.00	0.00	0.00

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO  
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

6



188

**Estado de Cuenta Corriente**

<b>CUENTA:</b>	3-1215-0-00057-7	<b>ZONA:</b>	1
		<b>SECTOR:</b>	0
<b>NOMBRE:</b>	MUNICIPIO DE ARJONA / AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B		
<b>IDENTIFICACION :</b>	8904802541		
<b>DIRECCION</b>	PLAZA PRINCIPAL ARJONA 51 17		
<b>TELEFONO</b>			
<b>MONEDA:</b>	PESO COLOMBIANO		

<b>FECHA DE CIERRE:</b>	30/08/2019	<b>PAGINA No.</b>	1
<b>OFICIAL:</b>	17459 CASSERES HERRERA DIANA		
<b>MES ANTERIOR</b>	31/07/2019	<b>SALDO MES ANTERIOR</b>	340,092.89

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SLD DISPONIBLE	SLD CHQ	SLD CONTABLE
10/10/2016	227	30030 BOGOTA	NC CR CTA CTE RECIBIDO CENIT	+	99,883,431.00			
10/10/2016	36	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	32,961,532.23			
10/10/2016			SALDO FINAL DEL DIA			67,362,900.39	0.00	67,362,900.39
11/08/2016		1215 ARJONA	CONSIGNACION EFECTIVO	+	100.00			
11/08/2016	227	30030 BOGOTA	NC CR CTA CTE RECIBIDO CENIT	+	98,248,529.00			
11/08/2016	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	32,422,047.57			
11/08/2016			SALDO FINAL DEL DIA			133,189,481.82	0.00	133,189,481.82
11/18/2016	481	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	30,020,258.00			
11/18/2016			SALDO FINAL DEL DIA			103,169,223.82	0.00	103,169,223.82
12/09/2016	227	30030 BOGOTA	NC CR CTA CTE RECIBIDO CENIT	+	96,584,771.00			
12/09/2016	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	31,872,974.43			
12/09/2016			SALDO FINAL DEL DIA			167,881,020.39	0.00	167,881,020.39
12/13/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	30,021,629.00			
12/13/2016			SALDO FINAL DEL DIA			137,859,391.39	0.00	137,859,391.39
12/15/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	46,021,629.00			
12/15/2016			SALDO FINAL DEL DIA			91,837,762.39	0.00	91,837,762.39
12/21/2016	302	1215 ARJONA	NC ABONO REINTEGRO VENTA DE CHEQUE DE G	+	46,000,000.00			
12/21/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	46,021,629.00			
12/21/2016	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	15,180,000.00			
12/21/2016			SALDO FINAL DEL DIA			76,636,133.39	0.00	76,636,133.39
12/22/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	24,229,870.00			
12/22/2016	406	1215 ARJONA	NC PRD AUT REV POR ANULACION DE CHEQUE G	+	24,229,870.00			
12/22/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	24,229,870.00			
12/22/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	29,141,629.00			
12/22/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	23,621,629.00			
12/22/2016			SALDO FINAL DEL DIA			243,005.39	0.00	243,005.39
12/27/2016		1207 CARTAGE	CONSIGNACION CHEQUE LOCAL	+	1,060,900,937.47			
12/27/2016	52	1207 CARTAGE	ND COMISION CONSIGNACION NACIONAL	-	10,000.00			
12/27/2016		1207 CARTAGE	IVA	-	1,600.00			
12/27/2016			SALDO FINAL DEL DIA			231,405.39	(1,060,900,937.47)	1,061,132,342.86
12/29/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	22,694,779.00			
12/29/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	31,006,429.00			
12/29/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	212,742,115.00			
12/29/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	82,984,313.00			
12/29/2016	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	154,056,755.00			
12/29/2016	34	70 BOGOTA	ND ND-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	350,097,309.37			
12/29/2016			SALDO FINAL DEL DIA			207,550,642.49	0.00	207,550,642.49

<b>DEPOSITOS</b>	<b>NOTAS CREDITO</b>	<b>CHEQUES</b>	<b>NOTAS DEBITO</b>
2 1,060,901,037.47	5 364,946,601.00	0 0.00	39 1,218,737,998.00
<b>SALDO PROMEDIO</b>	<b>RET. BANCOS LOCALES</b>	<b>RET. OTRAS PLAZAS</b>	<b>SALDO CONTABLE</b>
241,356.24	0.00	0.00	0.00
			<b>SALDO DISPONIBLE</b>
			0.00

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO  
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

7



189

**Estado de Cuenta Corriente**

<b>CUENTA:</b>	3-1215-0-00057-7	<b>ZONA:</b>	1
		<b>SECTOR:</b>	0
<b>NOMBRE:</b>	MUNICIPIO DE ARJONA / AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B		
<b>IDENTIFICACION:</b>	8904802541		
<b>DIRECCION:</b>	PLAZA PRINCIPAL ARJONA 51 17		
<b>TELEFONO:</b>			
<b>MONEDA:</b>	PESO COLOMBIANO		

<b>FECHA DE CIERRE:</b>	30/08/2019	<b>PAGINA No.:</b>	1
<b>OFICIAL:</b>	17459 CASSERES HERRERA DIANA		
<b>MES ANTERIOR:</b>	31/07/2019	<b>SALDO MES ANTERIOR:</b>	340,092.89

FECHA	REFEREN.	LUGAR	DESCRIPCION	+/-	VALOR	SLD DISPONIBLE	SLD CHQ	SLD CONTABLE
02/15/2017	227	30030 BOGOTA	NC CR CTA CTE RECIBIDO CENIT	+	328,601,520.00			
02/15/2017	34	70 BOGOTA	ND NO-EMBARGOS DIR.GENERAL BATCHAUT EMB	-	108,438,501.60			
02/15/2017			SALDO FINAL DEL DIA			220,362,281.89	0.00	220,362,281.89
02/20/2017	401	1215 ARJONA	ND VENTA CHEQUE DE GERENCIA M L	-	220,022,189.00			
02/20/2017			SALDO FINAL DEL DIA			340,092.89	0.00	340,092.89

<b>DEPOSITOS</b>	0	0.00	<b>NOTAS CREDITO</b>	1	328,601,520.00	<b>CHEQUES</b>	0	0.00	<b>NOTAS DEBITO</b>	4	328,460,691.00
<b>SALDO PROMEDIO</b>	241,356.24		<b>RET. BANCOS LOCALES</b>	0.00		<b>RET. OTRAS PLAZAS</b>	0.00		<b>SALDO CONTABLE</b>	0.00	
			<b>RET. BANCOS LOCALES</b>	0.00		<b>RET. OTRAS PLAZAS</b>	0.00		<b>SALDO DISPONIBLE</b>	0.00	

SI DENTRO DE DIEZ DIAS NO HEMOS RECIBIDO NINGUNA OBSERVACION ESTE SALDO SE DARA POR ACEPTADO  
SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

8

Numero Titulo : 4 1215 0000069678 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070011629  
 Oficina Pago... :  
 Fecha Elaborac.: 20161229 Fecha de Pago: 20170612  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES CANC.FRACCIO  
 Descripcion... : PDJ\_WEB400  
 Valor Deposito : 350.097.309,37 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-12  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 16:31:35  
 Nro Titulo Nue.: 412150000074092 Nro Proceso: 13836318900220050085900 08  

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170612	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: W		<u>CANCELADO POR FRACCIONAMI</u>	

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Proces # 2005.899

1a

a

Numero Titulo : 4 1215 0000074092 ARJONA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 1215 ARJONA N.Contr: 1215007876  
Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
Fecha Elaborac.: 20170612 Fecha de Pago: 20170724 NOTA A CUENT  
Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
Descripcion... : eestrada  
Valor Deposito : 100.000.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-07-24  
Nro Titulo Ant.: 412150000069678 OFICIO SAE: 2017000100 9:50:23  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14

	Tipo	Nr. Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 3	8300410275	NSULTORES ASOCIADOS	JARAMILLO PEREZ Y CO
Origen Tran	: F	FRACCIONAMIENTO	20170724	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

191

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Numero Titulo : 4 1215 0000074093 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 1215 ARJONA N.Contr: 1215009024  
 Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20170612 Fecha de Pago: 20170616 EFECTIVO  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ  
 Descripcion... : MANVALDE  
 Valor Deposito : 189.000.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-16  
 Nro Titulo Ant.: 412150000069678 OFICIO SAE: 2017000090 9:26:41  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 12

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: F	FRACCIONAMIENTO	20170616	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO EN EFECTIVO

192

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Numero Titulo : 4 1215 0000074094 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 1215 ARJONA N.Contr: 1215009860  
 Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20170612 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 61.097.309,37 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
 Nro Titulo Ant.: 412150000069678 OFICIO SAE: 2017000092 16:03:29  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14  

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: F	FRACCIONAMIENTO	20170629	Venta: EFECTIVO
Fuente Tran	: W			PAGADO CON ABONO A CUENTA

193

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

12

14 2af

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 002 PROMISCUO CIRCUITO TURBACO (DJ04)

Código de identificación del despacho (Ac.2011:87) 138363189002

Ciudad: TURBACO (BOLIVAR)

Fecha: 19/07/2017 Oficio No.: 2017000100 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2011:87, 1412:86, 1413:87, 1383631890022005008590)

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: TURBACO (BOLIVAR)

Apellidos Señores

Demandado: MUNICIPIO DE ARJONA NIT 8904802541

Demandante: COMCAJA ARS EN LIQUIDACION NIT 8300959921

**Banco Agrario de Colombia**  
**OFICINA ARJONA-BOLIVAR**  
**RECIBIDO**  
**LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO**  
**IMPLICA ACEPTACION**  
**FECHA 19-07-2017**

Se vale pagar según lo ordenado mediante providencia del 19/07/2017, a favor de los depósitos judiciales, constituido(s) en el proceso de liquidación y favor de NIT **8300410275 JARAMILLO PEREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/06/2017	412150000074092	\$100.000.000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$100.000.000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPINA  
 Nombre y Apellidos

CEDULA 18009627  
 Número de identificación

*[Firma manuscrita]*  
 Firma

*[Huella dactilar]*  
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

*Nº op: 213+25337 con Abono cuenta corriente*

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
 Nombre y Apellidos

CEDULA 92496494  
 Número de identificación

*[Firma manuscrita]*  
 Firma

*[Huella dactilar]*  
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

*[Firma manuscrita]*  
 Firma

JUAN ANTONIO  
 Nombre

24312407 Ann  
 Número de identificación

19/07/2017  
 Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios en blanco y se diligencian las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

**Banco Agrario de Colombia**  
**OF. ARJONA - BOLIVAR**  
 PLT **01** **24 JUL. 2017** Ord. Cl. **1215**  
**PROCESADO**

---

→ Ejivá Albrey González Paz.

cc 74372708 D.M.A

cel. 3012977154



Señores:  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
E.S.D.

Proceso Rad. No. 2005-00859--00  
Dte: Comcaja Programa ARS en Liquidación.  
Ddo: Municipio de Arjona.  
Asunto: Solicitud de consignación Depósito Judicial, y autorización al Abogado del proceso.

**SONIA CUERO MURILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.238.334 de Villavicencio, actuando en mi calidad de representante legal de la firma **JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS SRL S.A.S.**, sociedad persona jurídica identificada con NIT. 830.041.027-5, Matricula 00848737, domiciliada en Bogotá D.C. Sociedad Comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 0000662 de Notaria 37 de Bogotá D.C., que actúa en su calidad de Mandatario con representación, de los acreedores del proceso liquidatorio de **COMCAJA PROGRAMA ARS EN LIQUIDACION**, me permito solicitar a su respetada entidad que:

El título de depósito judicial No. 41215000074092 de fecha 12/06/2017 anexo, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000,00) a nombre de **JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, Nit. 830.041.027-5, sea consignado o abonado en la cuenta bancaria corriente del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-0-00688-7 a nombre de **JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, NIT. 830.041.027-5 y cuya firma autorizada en dicha cuenta es la de la suscrita; o en su defecto se constituya cheque de gerencia a nombre de **JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, Nit. 830.041.027-5, para que sea abonado en dicha cuenta bancaria.

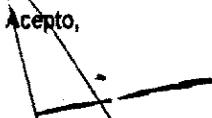
Igualmente informo a su entidad autorizo al Dr. **JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado dentro del proceso de la referencia, para que realice todos los trámites necesarios para que el citado título de depósito judicial sea abonado a la cuenta bancaria arriba señalada, por lo que el Dr. González cuenta con amplias facultades para ello, aun la de firmar en mi representación los documentos a que haya lugar para cumplir con la autorización otorgada.

Atentamente,



**SONIA CUERO MURILLO**  
C.C. No. 21.238.334 de Villavicencio  
Representante Legal de la firma **JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS SRL S.A.S.**  
Mandatario con Representación Civil de los Acreedores del proceso liquidatorio de **COMCAJA PROGRAMA ARS EN LIQUIDACION**

Acepto,

  
**JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ**  
C.C. No. 74.372-708 de Duitama  
TP No. 238245 del C.S. de la J.  
**APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.**

*[Handwritten initials]*

15/06/2017 09:26:54 Cajero: Intervale  
Ofona: 1215 - ARJONA  
Terminal: E1215010-001X Operación: 7350723  
Transacción: PAGO DEPOSITOS ESPECIALES

52

146

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 002 PROMISCUO CIRCUITO TURBACO

Código de identificación del despacho (A6.201/07): 13836318002

Ciudad: TURBACO (BOLIVAR)

Valor: 1.189.000.000,00

**COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Operación: 21 DEPOSITOS JUDICIALES

Nombre: DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO (0304)

Fecha: 15/06/2017 Oficio No.: 2017000690 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/07, 1412/03 y 1413/02): 138363180022005006500

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ciudad: TURBACO (BOLIVAR)

Apropiados Señores:

Demandado: MUNICIPIO DE ARJONA NIT 8904802541

Demandante: COMCAJA ARB EN LIQUIDACION NIT 8300939821

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/06/2017 a favor de los depósitos judiciales constituido(s) en el proceso de la referencia a favor de **CEDULA 1044823998 DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/08/2017	41219000074993	\$189.000.000,00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$189.000.000,00</b>

*Nota: No. 211826996*

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

(URS EDUARDO HERNANDEZ ESPITA  
Nombres y Apellidos

CEDULA 18000007  
Número de Identificación

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

*[Firma manuscrita]*

*[Sello circular: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUDICADO PRIMARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR]*

*[Huella dactilar]*

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALFONSO MEZA DE LA Ossa  
Nombres y Apellidos

CEDULA 92496494  
Número de Identificación

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

*[Firma manuscrita]*

*[Sello circular: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUDICADO PRIMARIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR]*

*[Huella dactilar]*

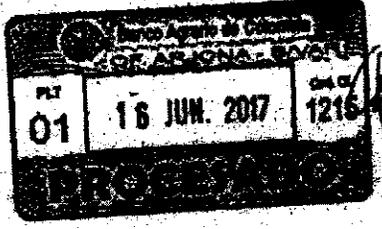
Recibido por:

*[Firma]* **Daniel Hugo Acevedo** **1.044.903.998** **15/06/2017**

Firma Nombre Número de identificación Fecha

*[Sello: No. 146/17]*

NOTA: Únicamente se diligencian correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



75

*[Handwritten signature]*

✓ Daniel Andrés Heng Acosta

✓ 1.044.923.998

✓ Anjeo-Bolivar, Costa #47-84 / Costa-Castagna, Suite la Rotonda  
Edif. Fernando Diaz, Oficina 306

✓ Td: 3126100623



Numero Titulo : 4 1215 0000062778 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070011010  
 Oficina Pago...:  
 Fecha Elaborac.: 20151229 Fecha de Pago: 00000000  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL  
 Descripcion... : DJOPERJFD  
 Valor Deposito : 6.798.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2015-12-30  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 23:05:27  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 00013836318900220050859 03  

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: D	DEPOSITO		Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PENDIENTE DE PAGO

3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Proceso # 2005-859

197

16

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97)  
138362044002

(DJ04)

66  
*[Handwritten signature]*

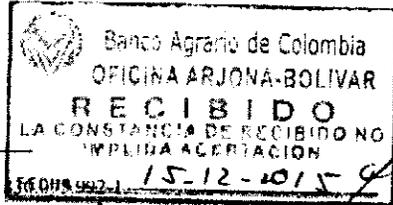
Ciudad: Turbaco

FECHA: Diciembre 15 de 2015

OFICIO N.º 5577

Señores:

Banco Agrario de Colombia S. A.  
Ciudad Arjona



REF: Numero de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

PROCESO No. 2005-00859

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR. NIT 890.480.254-1  
DEMANDANTE: COMCAJA PROGRAMA A.R.S. EN LIQUIDACION NIT

Apreciados Señores:

Se debe pagar según lo ordenado mediante providencia del 15 de diciembre de 2015 el(los) depósito(s), constituido en el proceso de la referencia, a favor de:

PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR CAMPESINA EN LIQUID NIT 830098992-1 CTA AHORRO No. 4-082-03-00948-7

CONCEPTO DEL DEPÓSITO

- 1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- 2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos.

<input type="checkbox"/>	DÍA / MES / AÑO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
<input type="checkbox"/>	11 12 15	412150000062419	\$ 74'154.114,21
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 74'154.114,21</b>

*N.º op: 193404520*  
*Con Abono a Cuenta de Ahorros.*

- 5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).
- 5. Cuota alimentaria
- Pago permanente

- 3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario.
- 4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- 6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta.
- 7. Secretario con firma registrada del despacho del magistrado o Juez.
- 8-9. Estos espacios solamente se diligencian para aquellos despachos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez: *[Firma]*  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 92.496.494 de Sincelajo  
 No Cedula de Ciudadanía

7. Secretaria: *[Firma]*  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 18'000.007 de San Andrés Isla  
 No Cedula de Ciudadanía

Confirmado por: **ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Confirmado por: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**

Recibido por: *[Firma]*  
**Luis Alberto Gonzalez P**  
 Nombre: **Luis Alberto Gonzalez P**  
 Cedula de Ciudadanía: **24347407**  
 Fecha: **15 / 12 / 2015**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLIVAR.- Diciembre quince (15) de dos mil quince (2015).-

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE  
TURBACO, BOLIVAR, EN ASOCIO DE SU SECRETARIO, AUTORIZA AL  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ARJONA, BOLIVAR,  
PARA QUE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO CONSTITUTIVA DEL TITULO  
DE DEPÓSITO DE JUDICIAL No. 41215000062419 DEL 11 DE  
DICIEMBRE DE 2015, POR VALOR DE \$74'154.114,21, SEA CONSIGNADO  
A FAVOR DE LA CUENTA DE AHORRO NÚMERO 4-082-03-00948-7 A  
NOMBRE DE PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR  
CAMPESENA EN LÍQUID, IDENTIFICADA CON NIT 830095992-1 DEL  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.-

EL JUEZ,

ALFONSO MEZA DE LA OSSA



EL SECRETARIO,

LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA



Numero Titulo : 4 1215 0000062419 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070008932  
 Oficina Pago... : 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20151211 Fecha de Pago: 20151215 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 74.154.114,21 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2015-12-15  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 5577 17:22:14  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 00013836318900220050859 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 3	8300959921		PROGRAMA DE REGIMEN
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20151215	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA

19c

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Pidas # 2005-854

18

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

20  
200

Despacho: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
Código de Identificación del despacho (Ac. 201-97)  
138362044002

(DJ04)

Ciudad: Turbo FECHA: Noviembre 18 de 2015

OFICIO N°. 5211

Señores:  
Banco Agrario de Colombia S. A.  
Ciudad: Arjona



RLL: Número de Radicación del Proceso (Ac. 201-97 1412-02 y 1413-02)

PROCESO No. 2005-00573

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR NIT 890 480 254-1  
DEMANDANTE: COMCALA PROGRAMAS A.R.S. EN LIQUIDACION NIT 830 009 492-1

Apreciados Señores

Se vase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18 de noviembre de 2015 el(los) depósito(s), constituido en el proceso de la referencia, a favor de:

PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR CAMPESINA EN LIQUID NIT 830095992-1 CTA AHORRO No. 4-082-03-00948-7

CONCEPTO DEL DEPÓSITO

- Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).
- Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos
  - Depósitos diferentes a cuota alimentaria.

DIA / MES / AÑO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
09 11 15	412150000061785	\$ 74'154.115,20
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 74'154.115,20</b>

- Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).
  - Cuota alimentaria
  - Pago permanente

- Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario de Colombia.
- Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.
- Magistrado o Juez que figura como titular de la suma.
- Secretario con firma registrada del Despacho del Magistrado.
- Estos espacios solamente se diligencian para aquellos depósitos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez: **ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Firma: *[Firma]*  
NOMBRES Y APELLIDOS: ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
92.496.494 de Sincelajo  
No Cedula de Ciudadanía

7. Secretaria: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**  
Firma: *[Firma]*  
NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA  
18'000.007 de San Andrés Isla  
No Cedula de Ciudadanía

Confirmado por: ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
Huella: *[Huella]*

Confirmado por: LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA  
Huella: *[Huella]*

Recibido por: *[Firma]*  
Nombre: **José Alben González Ruiz**  
Cedula de Ciudadanía: **7.123.2308**  
Fecha: **24 / 11 / 2015**

301-7823154

19

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR.- Noviembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015).-**

---

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR, EN ASOCIO DE SU SECRETARIO, AUTORIZA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ARJONA, BOLÍVAR, PARA QUE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO CONSTITUTIVA DEL TÍTULO DE DEPÓSITO DEJUDICIAL No. 412150000061785 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR VALOR DE \$74'154.115,20, SEA CONSIGNADO A FAVOR DE LA CUENTA DE AHORRO NÚMERO 4-082-03-00948-7 A NOMBRE DE PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR CAMPESINA EN LIQUID. IDENTIFICADA CON NIT 830095992-1 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.-

EL JUEZ,


**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**



EL SECRETARIO,


**LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**



Numero Titulo : 4 1215 0000061785 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070010388  
 Oficina Pago... : 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20151109 Fecha de Pago: 20151127 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 138363189000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 74.154.115,20 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2015-11-27  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 5211 17:06:57  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 3	8300959921		PROGRAMA DE REGIMEN
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20151127 ✓	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA ✓

201

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Proces 2005-573

20

262  
1/5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 002 PROMISCUO CIRCUITO TURBACO (DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 138363189002

Ciudad: TURBACO (BOLIVAR);

Fecha: 16/06/2017 Oficio No.: 201700092 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 13836318900220050085900

Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: TURBACO (BOLIVAR)

Apreciados Señores

Demandado: MUNICIPIO DE ARJONA NIT: 8904802541

Demandante: COMCAJA ARS EN LIQUIDACION NIT: 8300959921

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del J. C. J. (el/los depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia a favor de **CEDULA 1044923998 DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO**



Concepto del Depósito

Fecha Deposito	Numero Deposito	Valor
08/11/2016	412*50000088388	\$32.422.047,57
09/12/2016	412*50000068972	\$31.872.974,43
10/10/2016	412*50000087716	\$32.961.532,23
12/06/2017	412*50000074094	\$61.097.309,37
13/02/2017	412*50000070847	\$108.438.501,66
21/12/2016	412*50000068245	\$15.180.000,00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$261.972.365,26</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Nº op: 212012884 - Alfonso Meza de la Ossa

ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
Nombres y Apellido

CEDULA 92496494  
Numero de Identificación

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA  
Nombres y Apellido

CEDULA 18000007  
Numero de Identificación

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por

Daniel Herazo Acevedo 1044923998 16/06/2017

Firma Nombre Numero de identificación Fecha

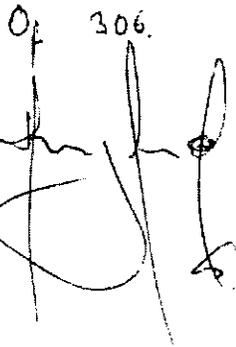
NOTA: Únicamente se exigencia los datos correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

Daniel Andres Heryo Acevedo

C.C. 1.044.923.978

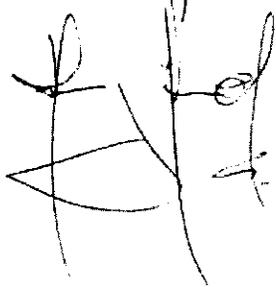
Tel. 312.6100.623

Dir. Cartagena, Calle Sector Milatona. Gdp. Fernando Diaz.

Op. 306.  




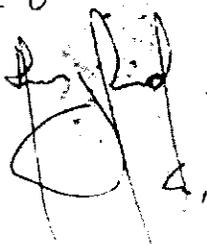
Autos a Banco Agrario a Honor de Volar en la Cuenta de Ahorros  
N° 4-1215-0-07096-8, por Portador Expediente de Cheques  
form del municipio de Arjona.



29/06/2017.  
A copiar

Autos al Banco Agrario de Colombia consignar los Papeles Sueldos detallados  
en el anexo, por valor de \$ 281.972.365.20 a mi cuenta de Ahorros

N° 4-1215-0-07096-8





Numero Titulo : 4 1215 0000068388 ARJONA Forma : 0000999888  
Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070010619  
Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
Fecha Elaborac.: 20161108 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
Descripcion... : eestrada  
Valor Deposito : 32.422.047,57 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2017000092 16:03:24  
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170629	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	⇒ ?

203

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

22

Numero Titulo : 4 1215 0000068972 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070012122  
 Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20161209 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 31.872.974,43 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2017000092 16:03:26  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170629	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA

204

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

23

Numero Titulo : 4 1215 0000067716 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070009369  
 Oficina Pago... : 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20161010 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 32.961.532,23 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2017000092 16:03:23  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14

	Tipo	Nr. Identif.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170629	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA

205

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

octubre 10/10  
 Proceso # 2005-859

Numero Titulo : 4 1215 0000070847 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070010735  
 Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20170215 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 108.438.501,60 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2017000092 16:03:28  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14  

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170629	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

206

25

Numero Titulo : 4 1215 0000069248 ARJONA Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070008541  
 Oficina Pago...: 1215 ARJONA  
 Fecha Elaborac.: 20161221 Fecha de Pago: 20170629 NOTA A CUENT  
 Nro. Expediente: 200508590000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 15.180.000,00 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2017-06-29  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 2017000092 16:03:27  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 13836318900220050085900 14  

	Tipo	Nr. Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541	MUNICIPIO DE ARJONA	MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 1	1044923998	ACEVEDO	DANIEL ANDRES HERAZO
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20170629	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA

207

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

26

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE  
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Código de Identificación del despacho (Ac. 201/97)  
138362044002

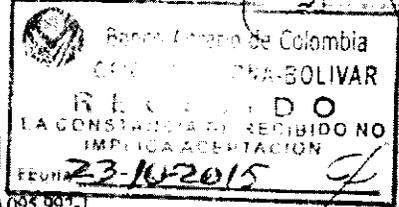
(DJ04)

Ciudad: Turbaco

FECHA: Octubre 22 de 2015

OFICIO N°. 4726

Señores:  
Banco Agrario de Colombia S. A.  
Ciudad: Arjona



R.F.F. Numero de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)

**PROCESO No. 2005-00859**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR NIT 890.480.254-1  
DEMANDANTE: COMCAJA PROGRAMA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 830.093.992-1

Apreciados Señores,

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 22 de octubre de 2015 el(los) depósito(s), constituido en el proceso de la referencia, a favor de:

**PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR CAMPESINA EN LIQUID NIT 830095992-1 CTA AHORRO No. 4-082-03-00948-7**

CONCEPTO DEL DEPÓSITO

1. Se refiere a los demás depósitos por cualquier concepto, distinto a código 6 (cuota alimentaria).  
2. Escribir el día y el mes con dos dígitos, el año con cuatro dígitos

DÍA / MES / AÑO	3. NUMERO DEL DEPOSITO	4. VALOR
20 10 15	412150000061428	\$ 298'588.973,17
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 298'588.973,17</b>

*No aprob. 19004919*  
*con plus a cuenta de Alaroz*

5. Únicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria).  
5. Cuota alimentaria Valor:  
 Pago permanente

3. Indicar tal como aparece en el título del Banco Agrario.  
4. Indicar la suma por la cual se constituyó el depósito, incluyendo centavos, si es del caso.  
6. Magistrado o Juez que figura como titular de la cuenta.  
7. Secretario con firma registrada del Despacho del Magistrado o Juez.  
8-9. Estos espacios solamente se diligencian para el caso de depósitos judiciales que cuentan con el apoyo de una de las dependencias existentes para el manejo de los depósitos judiciales.

6. Magistrado/Juez  
Firma  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
NOMBRES Y APELLIDOS  
92.496.494 de Sinclejo  
No Cedula de Ciudadanía

7. Secretario  
Firma  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**  
NOMBRES Y APELLIDOS  
18'000.007 de San Andrés Isia  
No Cedula de Ciudadanía

Confirmado por: **ALFONSO MEZA DE LA OSSA** Huella  
Confirmado por: **LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA** Huella

Recibido por:  
Firma:   
Nombre: **Luis Eduardo Hernandez Espitia**  
Cedula de Ciudadanía: **24372207**  
Fecha: **23/10/2015**

67  
208

27

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO,  
BOLÍVAR.- Octubre veintidós (22) de dos mil quince (2015).-**

---

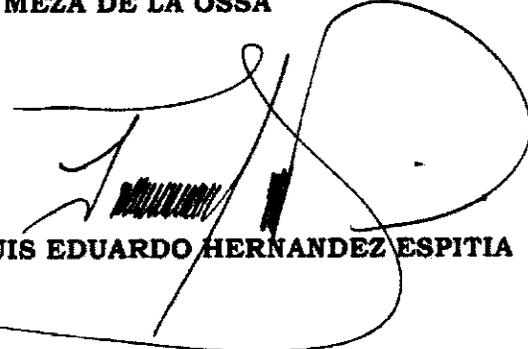
EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR, EN ASOCIO DE SU SECRETARIO, AUTORIZA AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ARJONA, BOLÍVAR, PARA QUE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO CONSTITUTIVA DEL TITULO DE DEPÓSITO DEJUDICIAL NRO. 412150000061428 DEL 20/OCTUBRE/15 POR VALOR DE \$298'588.973,17, SEA CONSIGNADA A FAVOR DE LA CUENTA DE AHORRO NÚMERO 4-082-03-00948-7 A NOMBRE DE PROG REG SUBS DE LA CAJA DE COMPENS FLIAR CAMPESINA EN LIQUID, IDENTIFICADA CON NIT 830095992-1 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.-

EL JUEZ,

  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA



EL SECRETARIO,

  
LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA



Numero Titulo : 4 1215 0000061428 ARJONA ✓ Forma : 0000999888  
 Oficina Origen : 70 BTA. AVENIDA JIMENEZ N.Contr: 0070011263  
 Oficina Pago... : 1215 ARJONA ✓  
 Fecha Elaborac.: 20151020 Fecha de Pago: 20151023 NOTA A CUENTA  
 Nro. Expediente: 138363189000 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA  
 Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos  
 Codigo Juzgado : 138362044002 002 PROMISCOU CIRCUITO TURBACO -Datos Log-  
 Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO MED.MAG  
 Descripcion... : eestrada  
 Valor Deposito : 298.588.973,17 ESTADO SAE: CONFIRMADO 2015-10-23  
 Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 4726 11:01:44  
 Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 14

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 3	8300959921	EN LIQUIDACION	COMCAJA
Demandado	: 3	8904802541		MUNICIPIO DE ARJONA
Consignante	: 3	8000378008		BANCO AGRARIO DE COL
Benefic. Pago	: 3	8300959921		PROGRAMA DE REGIMEN
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20151023 ✓	Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran	: F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO CON ABONO A CUENTA ✓

209

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

Proceso # 2005-223

28

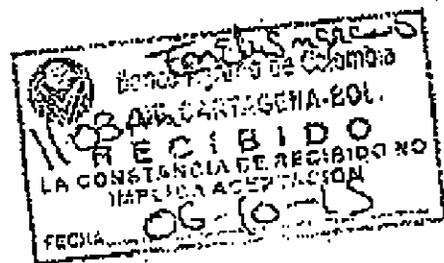
OFICIO N° 4215.-

Turbaco, Bolívar, octubre 06 de 2015.-

1

210

Señor  
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Oficina Principal  
Cartagena D. T. y C.-



REF: Proceso Ejecutivo Singular, promovido por COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACION, a través de apoderado judicial, Dr. JESUS ALFREY GONZALEZ PAEZ, contra EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, radicado con el No. 13-836-31-89-002-2005-0859.-

Comendidamente me dirijo a usted a fin de comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia del 28 de septiembre del año en curso, dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo, secuestro y retención de UNA TERCERA PARTE (1/3) de las sumas de dineros que tenga depositado o llegare a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, en esa Entidad Bancaria, pertenecientes al SECTOR SALUD o correspondan a RECURSOS PROPIOS, RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN ó RECURSOS DE LIBRE INVERSIÓN; siempre y cuando éstos dineros sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por el Decreto 028 de Enero 10 de 2008 y Art. 684 del C.P.C

Límitase el presente embargo a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.533.509.315,5).-

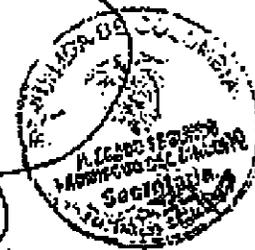
Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Arjona, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.095.992-1.-

Para efectos de la consignación el código del juzgado es el No. 138362044002 y el NIT del ente demandado es 890.480.254-1.-

Atentamente,

LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA

Secretario

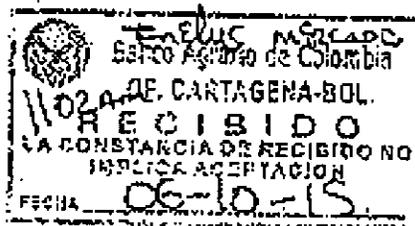


29

OFICIO N° 4226.-

Turbaco, Bolívar, octubre 06 de 2015.-

Señor  
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Oficina Principal  
Cartagena D. T. y C.-



REF: Proceso Ejecutivo Singular, promovido por COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial; Dr. JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ, contra EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, radicado con el Nro. 13-896-31-89-002-2005-0573.-

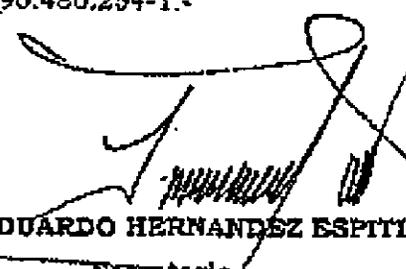
Comodidamente me dirijo a usted a fin de comunicarle que este Despacho Judicial mediante providencia del 28 de septiembre del año en curso, dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo, secuestro y retención de UNA TERCERA PARTE (1/3) de las sumas de dineros que tenga depositado o llegare a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR, en esa Entidad Bancaria, pertenecientes al SECTOR SALUD o correspondan a RECURSOS PROPIOS, RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN ó RECURSOS DE LIBRE INVERSIÓN; siempre y cuando éstos dineros sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por el Decreto 028 de Enero 10 de 2008 y Art. 684 del C.P.C

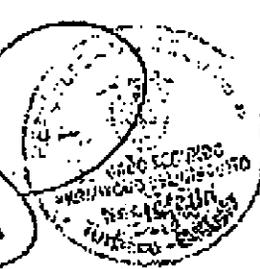
Limitase el presente embargo a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$932'486.718,49).-

Los dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal de Arjona, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de COMCAJA A.R.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.095.992-1.-

Para efectos de la consignación el código del juzgado es el No. 138362044002 y el NIT del ente demandado es 890.480.254-1.-

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA  
Secretario



30

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2015

UDEC - 2015 - 15069  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓNSeñores  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CTO DE TURBACO  
Calle el Progreso N° 15-27  
Turbaco - BOLIVAR

ASUNTO: Embargo Oficio No. 4215 del 6 de Octubre de 2015

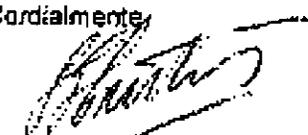
Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 20 de Octubre de 2015 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL/EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MUNICIPIO ARJONA	De 8904902541	13836318500220050859	1,533,509,315.50	298,589,973.17

El valor embargado que se indica, corresponde al porcentaje indicado sobre el saldo de la cuenta embargada, en el momento de la aplicación de la medida, por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

  
JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS  
Profesional Senior

Proceso de venta

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500  
servicio\_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. KIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá. Calle #2 C N 8 - 70 Código Postal 110321 PAX 571 3821420

213

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2015

**UOEC - 2015 - 15073**  
**FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA**  
**PARA EDALQUIER ACCERACION**

 Señoras  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CTO DE TURBACO**  
 Calle el Progreso N° 15-27  
 Turbaco – Bolívar

**ASUNTO:** Embargo Oficio No. 4226 del 6 de Octubre de 2015

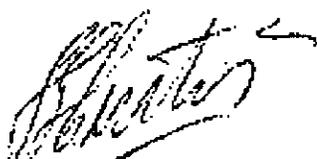
Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT del Banco Agrario, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, posean vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 20 de Octubre de 2015 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL/EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
MUNICIPIO DE ARJONA	8904802541	13836318900220050573	932,486,718.49	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido que existen otros embargos aplicados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,


**JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS**  
 Profesional Senior

Proceso: 3111111


 Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 571 5948500, resto del País 01 8000 93 500  
 servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.937.806-8.  
 Dirección General Bogotá; Calle 12 CN 8 -70 Código Postal 110321 PBX 571 3871400

32

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO  
CALLE EL PROGRESO No. 15 - 27  
TURBACO - BOLÍVAR**

OFICIO No. 1224.-

Turbaco, Bolívar, marzo 09 de 2017.-

214

**Señor  
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Arjona, Bolívar.-**

## DESEMBARGO

REF: Procesos Ejecutivos Singulares promovidos por COMCAJA  
PROGRAMA ARS EN LIQUIDACIÓN, contra EL MUNICIPIO DE  
ARJONA, BOLÍVAR, radicados con los Nros. 13-836-31-89-002-2005-  
00573-00 y 13-836-31-89-002-2005-00859-00.-

A través del presente me permito comunicarle muy respetuosamente, que mediante providencia del 18 de enero de 2017, proferida dentro de los procesos en referencia, este Despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la Cuenta Corriente No. 312150000577 - Agua Potable y Saneamiento Básico - de titularidad del Municipio de Arjona.-

Cabe anotar, que la aludida providencia se encuentra apelada por parte del Municipio demandado, pero en atención a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia, en tutela radicada bajo el No. 13001221300020170003700, nos permitimos librar el presente oficio.-

Sírvase entonces proceder de conformidad.-

Atentamente,

  
**LUIS EDUARDO HERNANDEZ ESPITIA**  
Secretario



33